



## **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-010-2023 – 08 de marzo de 2023

### **Descripción del documento:**

Versión pública del acuerdo de calificación de excusa presentada por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama, calificada como procedente por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica mediante sesión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
2, 4.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

**Karla Moctezuma Bautista**  
Coordinadora General de Acuerdos



**Número de Expediente: EXCUSA CNT-085-2022**  
**Número de Páginas: 2**

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

TG2VPBkC+XrzHGhc8uKNUE6n7pCgElctfrOr4  
MJr+itzWwTXpj1C/Rk1Xuf9DK2qpsiz+C2Rtnd4ci  
BAE1y+JK+nEfhCo5BL5OxsUo6xDXWjtGblT9cik  
xBdH4glqGIncgjbKHIG3Kb63LGYeNG1z4hzaBG  
X7MSvqxm+OZVsL45yqhDjDdZd0fXXSHxILKR0  
gv+VwL/ugUCI1BJFxRFUHp0tJpm0hlf9slcOSxS  
GcVMFP6ctEXrDliaDpTG9tgRXH22g3oJU13HC  
P5wJDEtGbpMcKFlsxV8K2V6mVsJgKndSOTnG  
vlQvXCqhbdt61j/xKyKoxsw4YDz4qwEVh8lw6w=  
=

00001000000510304919

miércoles, 8 de marzo de 2023, 05:10 p. m.  
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

Nw0Pna7MAp9cfk5z06zS9DfYZQWQYYzQ1EBo  
/yWyIORpRuxGOmnG/fNKos26CCoGRJ2LXkzY  
R6HTZGDjmtz/vcunZAZq4T7BshiqEdbFZn7bT7I  
2EPXBjj++uTSyDpVTd1ul+UtvVVtiJq1757XXSM  
5uU1uBxk1qZ2+9ZoAaQxYkyOKlpstcKHKHM2b  
x8CyM3DR8BZRyH3ucEePt/d0sCqUQmjiVrBC  
HWCKUvIwWeppU+5zZkA4EIZDc5CqAtIz2rJq1i  
REKVfKrXyK8E372wX3vfJhzGelszj7FeK+xkdT7J  
kNmE44OOpXZQoY2xIbtwimeeKiTtwdQr7t9btLb  
W==

00001000000511731923

miércoles, 8 de marzo de 2023, 04:49 p. m.  
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

Visto el memorándum PLENO-6-00003-2023, presentado el ocho de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por el Comisionado Giovanni Tapia Lezama (COMISIONADO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para emitir voto con relación a las determinaciones que se lleguen a tomar por el Pleno en el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE), así como de los expedientes que de él deriven; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracciones I y VI, y vigésimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19 y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El diez de junio de dos mil veintidós, Dal-Tile México Comercial, S. de R.L. de C.V. (DAL-TILE); Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. (GIS); Cinsa, S.A. de C.V. (CINSA, junto con GIS, los VENEDORES, y junto con DAL-TILE, los NOTIFICANTES INICIALES); notificaron a esta COFECE su intención de realizar una concentración (ESCRITO DE NOTIFICACIÓN), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El ESCRITO DE NOTIFICACIÓN se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

**SEGUNDO.** El cinco de julio de dos mil veintidós, Mohawk Industries, Inc. (MOHAWK); se adhirió a la notificación de la concentración radicada en el EXPEDIENTE, y ratificó en todos sus términos el ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, así como las demás constancias del EXPEDIENTE.

**TERCERO.** El siete de julio de dos mil veintidós, DTM/CM Holdings, LLC. (DTM/CM, junto con MOHAWK y los NOTIFICANTES INICIALES, los NOTIFICANTES) se adhirió a la notificación de la concentración radicada en el EXPEDIENTE, y ratificó en todos sus términos el ESCRITO DE NOTIFICACIÓN, así como las demás constancias del EXPEDIENTE.

**CUARTO.** Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, se informó a los NOTIFICANTES que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el EXPEDIENTE inició el veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, esta COFECE amplió el plazo para resolver la concentración notificada y radicada bajo el EXPEDIENTE, por cuarenta días hábiles adicionales.

**SEXTO.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, el COMISIONADO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de causales de impedimento para conocer, discutir y resolver el EXPEDIENTE, en términos del artículo 24, fracciones II y IV, de la LFCE y solicitó la calificación de excusa planteada.

---

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el COMISIONADO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En el escrito de solicitud de excusa, el COMISIONADO señaló lo siguiente:

*“Un servidor, Giovanni Tapia Lezama, somete a consideración de los demás comisionados del pleno de la COFECE la calificación de la excusa para conocer y resolver el expediente CNT-085-2022 (‘EXPEDIENTE’) por considerar que se actualiza el artículo 24, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (‘LFCE’)*

*‘Artículo 24. **Los Comisionados** estarán impedidos y **deberán excusarse inmediatamente** de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

*II. **Tenga interés personal**, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;*

*(...)*

*IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o **haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados**, (...)* [Énfasis añadido]

*Lo anterior en virtud de los siguientes motivos:*

- De agosto de 2018 a enero de 2023, laboré en SAI Derecho & Economía, S.C. (‘SAI’), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos.*
- [REDACTED] B [REDACTED]*
- [REDACTED] B [REDACTED] contrataron a SAI para ofrecerles servicios de asesoría, los cuales incluyeron elaborar [REDACTED] B [REDACTED] sobre el EXPEDIENTE, apoyar en desahogar el [REDACTED] B [REDACTED] requerimiento de información [REDACTED] B [REDACTED] y realizar notas, prestaciones, reportes o cualquier documento con el propósito de que el Pleno de la COFECE autorizara la concentración en cuestión (‘PROYECTO’).*
- En el PROYECTO, **participo directamente en elaborar [REDACTED] B [REDACTED] sobre el EXPEDIENTE, el cual forma parte del EXPEDIENTE, y en apoyar en elaborar algunas respuestas para desahogar el [REDACTED] B [REDACTED] requerimiento de información [REDACTED] B [REDACTED]***
- Mediante el Sistema Integral de Información de Competencia de la COFECE (‘SIIC’) en su sección ‘Proyecto del Orden del Día del Pleno’ consultado el 7 de febrero de 2023, tuve conocimiento de que próximamente se listará el EXPEDIENTE para ser presentado, discutido y resuelto por el Pleno.*

*En conclusión, un servidor **realizó actividades con el propósito de que el Pleno de la COFECE autorice la concentración en cuestión a cambio de un beneficio monetario otorgado por los NOTIFICANTES**, por lo cual se podrían actualizar los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE y, por consiguiente, considerarse que no podría resolver el asunto en cuestión con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.*

Eliminado: 1 párrafo y 28 palabras.

*Con base en lo anterior, remito la presente calificación de excusa, con fundamento en los artículos antes expuestos, así como en el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico de la COFECE y los artículos 13, 14 y 15 de los lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la COFECE, a efecto de evitar que se ponga en duda mi independencia, profesionalismo e imparcialidad en las determinaciones que se lleguen a emitir en relación con el EXPEDIENTE.*

[...]. [Énfasis añadido].

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, párrafos segundo y tercero, de la LFCE, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, quienes no podrán abstenerse de votar, salvo que se encuentren impedidos para ello<sup>2</sup> o por causas debidamente justificadas.

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo cuarto, de la CPEUM y el artículo 24 de la LFCE, señalan que los Comisionados estarán impedidos para conocer de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

El referido artículo 24 de la LFCE también establece los casos en los que se actualiza el interés directo o indirecto para que se estime que los Comisionados se encuentran impedidos para conocer asuntos de su competencia; dicho precepto dispone en su párrafo segundo que sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante la COFECE las enumeradas en ese artículo.

---

<sup>2</sup> De conformidad con esta tesis del Poder Judicial de la Federación, por impedimento debe entenderse: “**IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable”. No. Registro: 181,726. Tesis: I.60.C. J/44. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Localización: Novena Época. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, Abril de 2004. Página: 1344.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de solicitud de calificación de excusa, se observa que el COMISIONADO esencialmente pidió al Pleno de la COMISIÓN que calificara su solicitud en términos de las fracciones II y IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 24.-** *Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

[...]

**II. Tenga interés personal**, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

[...]

**IV.** *Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y [...]” [Énfasis añadido].*

Al respecto, de los hechos relatados por el COMISIONADO en el escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, de agosto de dos mil dieciocho a enero de dos mil veintitrés, laboró en SAI Derecho & Economía, S.C. (SAI), la cual otorga asesoría legal y económica en materia de competencia económica a agentes económicos; y que **B** **B** contrataron a SAI para ofrecerles servicios de asesoría, los cuales incluyeron elaborar **B** sobre el EXPEDIENTE, apoyar en desahogar el **B** requerimiento de información **B** **B** **B** y realizar notas, prestaciones, reportes o cualquier documento con el propósito de que el Pleno de la COFECE autorizara la concentración en cuestión. En específico, participó directamente en elaborar **B** sobre el EXPEDIENTE, el cual forma parte del mismo, y en apoyar en elaborar algunas respuestas para desahogar el **B** requerimiento de información **B** solicitado dentro del EXPEDIENTE.

En ese sentido, se estima que existen elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues el COMISIONADO, durante el tiempo que laboró en SAI, participó directamente en elaborar **B** sobre el EXPEDIENTE, el cual forma parte del mismo, y apoyó en la elaboración de algunas respuestas para desahogar el **B** requerimiento de información **B** solicitado dentro del EXPEDIENTE; por tanto, debe considerarse que el COMISIONADO gestionó el asunto a favor de los NOTIFICANTES.

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide al COMISIONADO conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,



**Pleno**  
**Expediente CNT-085-2022**  
**Calificación de Excusa**

**ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Se califica como procedente la solicitud de excusa del COMISIONADO para conocer y resolver respecto del asunto radicado en el expediente CNT-085-2022, así como de los expedientes que de él deriven.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL COMISIONADO.** Así lo resolvió, por unanimidad de seis votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito, con voto concurrente del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien considera que además de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, también se actualiza la fracción II del mismo artículo; ante la ausencia del Comisionado Giovanni Tapia Lezama, quien se encuentra impedido para votar la presente resolución al haber planteado la calificación de la presente excusa, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO. - Conste.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada Presidenta**  
**en suplencia por vacancia\***

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora**  
**Comisionada**

**Andrea Marván Saltiel**  
**Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
**Secretario Técnico**

\* En términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
VwWMTnZoAff6O8z6do4nAtfcThzwbNwTITBZJ Dm/5P+dX/SNvPe+F33gADn616C8j1dPhkgco/K hica6EUxkqQCnrmTdEQFWR7cz+KpqjZW6/j+e FAeE0ZfBUBUYU5ln4OhQW9010vNNDufGQkvjz+ aPg5gsYx8aju2yF7G4Tu5uQMxc0s6mAJPK0IH FVbD2JrbgNrz3iOh4k/DH/FGGmwc5D1ofBflzyg D/sUvF2Mr5l8l/3wD09SLt4Ah8IGYZe6vQw03B5 Chpt0BTV5HBvb0QRRL6ROwaJGe0oetR00utD9 TvnjOC2l5EiSnA/SLjvaw5KwyPhxqwyGbSw+VV w==	00001000000511731923	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:15 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
MCpTNWklk91nOnPEeOBvcDw+aNXoJFhPfgoc RIKz4qe6YG5bqWc/JVCBQbtGazHCr2kTq8hap bIYNBMLrT95AZGyYlDDb4avHI97aV6r01xpxGm MhAXI7E/rxOR9QgQQ1GkKbCGg430KgcqAmFv si8dmSjduQlvBb6fJ8dw1JSBPjTKgXjbPNMEAvut xXC0dvBGvL5ly00T7u4l2tt/8zBFgei28sQ88YreU mdMfjltqF8ctA3DObCtkrY8AP0SfZQ5ZBZ7qm6L tizS7SuzEGXOzyXA+vMn/n0Nedmr5JKwO+gZjk CglzKLCrp9Q2AbXyqJb2Qizuv/weHgrZk5w==	00001000000512348861	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
qSIMMvUp5GnrSF7P6r/rqeHw3A/VNUmG4Z3+ GkXSxdrAD6Y0zMyNm27qHfO577Zmkq7Na18R EWZ7mfngM/1OMgViDZlgWlhoSbwjR5M+PMYt Epufl69Qk6WxFHCBDclSivBCr/wceBPc1bHrL0 T03VoZjdl4UZ956fJwTjAKYekCNeyCzRGIR3NR AnnEp7qrMdrYjUseMwrHLCo4l3nR4A1nUvJwC sijYPdV+y3OvWfK+EhzEYki1oslVbR4D2mAUjac li51mrBFLZyFg1CoxAr6BwuxCb9z9EvGBgWkh S852OKSYwkl+wTpN6SudX/pJmbzFQITmzsh4ib 1S6Q==	00001000000505536123	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:09 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
tbV97K1bpRjUmFZaVAGhm6JPB+Zdn41w2q85u yFR5jXWfKvY0bGk9SkYVaqa1Qnoju005Tcs 5T2/BsdEKJAyo4Z7sW24lcyehkFNBu2gvo8n9O ogaeogpiuxqwn/dVtQlGtBcc7xEunLxfU906sQA De+2U72/aRZ/FIA81fQi5CYiWAsP7iQvxoR2pXH g1gmSQk1PcKcCcaj9nTnsXAlq2Dlb+hjklhEB+P lMz7fhnnY8Ewa7DcgK3MqDuF1UUG8vN6H9LjE Z0sGGH5f+52nlisWV/ZE62kVKmjAxegpFbtAvLU o+BzfGXzJDBiv3OE7gdkMPXelJ+fwzfpQ==	00001000000501919083	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:01 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
GzcLQz+ZlFbojWuDVXBeZDW8LG+ql7gipru5uhi v0YX0BaTj9W20LccOd1NH1sJtnKj2J2TMH7jNzf rlsHEzdsMGN0AIPUhfzIMXMFjtkVz7rDeAMM+ 7drOIAN2+IE7N3zkdpys2c+zSa2dj55vKUGOjris MxSHP+kDh0tryBsTnrQ2E6G9R38xnnZ8HdPS IYaczq6OGwXFwnlBqhCUMQOp6GuJGOTle7lQ qLXLEnwmDIUm65Ub+UtHiCqVIOl30uLddPw4F pVYwCUrep3+VEy3WcYryDNwCJb2yL+cBaFS6 kS/dL3OJaadae9Ow9D3C0DhxSRkulodJHQyzvl xQ==	00001000000513129202	lunes, 27 de febrero de 2023, 12:00 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Rs3+f0aKrekR/UwolgCw5VMG+u1trtLIFiJXt48x lhNEgm5lSgPg0dr8NpDuCWLpLHUzLe4y2O/La V7Pd1E0UDk8/PRhS99fYj/NaMMRP1h5654fk6A GPPoiDXHfYLwVnmC1kvSFCHUk52/NONzB5Z8 +NN202qxL4z6bahuPdQb9bcnCIC1b/8qwYvRE gUPdTr20lf+PXxu7mHFnNI02YR3WV4kAaVbT5 qTA4jVPZIGLBJXg1BSQ8ctfjO4x+4RBE54klSM 3VyUMFmHVWN6d2LVpus+uWQSBcw5EF9j4c afrvbEydUMJf/LfeBHpLtyppJwZZ51YajteN2LveA ==	00001000000503429096	lunes, 27 de febrero de 2023, 11:59 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
AmcQHeLzwwfvlBMFsnImHoWhkOEiwr0XzN6ZJ qflL2CsN2zSwy+iH/c23J/Y26j94HNAPXo5LPb1j eYWCquw0J3G9iUzTMuSHA4NcxKPentJEPevwl r43seFai+RCNYQeDf1hmGtbowMIAWkanlk1no SYU5qCbVx737IFMSHTvCmjUzG570YoTCkW13 DWpq8b1ZCshVS1yN+CPHQprbGAtzCA8aXNS w3SixEiPu2XBM9vqx6BcscXV5aL1MldQZrzt2p ba5cUoBBtqZxK4pXZlQzYaReNSnGHznmRlyEO 67OgMhnq2tWDY+X5ZMVdxgl2f5l60NqC5eCQn Y97yA==	00001000000513723553	lunes, 27 de febrero de 2023, 09:28 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL